



Alumno: Abner Jacob Monterroso Albizurez.

Maestro: Luis Eduardo López Morales.

Tema: Actos procesales del demandado.

Materia: Derecho procesal I.

PASIÓN POR EDUCAR

Grado: 4.

Comitán de Domínguez Chiapas a 11 de octubre de 2024

UNIDAD II

ACTOS PROCESALES DEL DEMANDADO

DERECHO DE DEFENSA EN JUICIO



EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO, EL DERECHO DE DEFENSA EN JUICIO SE DERIVA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 14 DE LA CONSTITUCIÓN, QUE EXPRESA: "NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE LA VIDA, DE LA LIBERTAD, DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO."

ACTITUDES QUE PUEDE ASUMIR EL DEMANDADO

LAS DIVERSAS ACTITUDES QUE EL DEMANDADO PUEDE ASUMIR FRENTE A LA DEMANDA, UNA VEZ QUE SE LE HA CONCEDIDO LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE DEFENDERSE, SON MUY VARIADAS, PERO PUEDEN AGRUPARSE GENÉRICAMENTE EN DOS: CONTESTAR O NO CONTESTAR LA DEMANDA. ART 269 C.P.C.

EXCEPCIONES PROCESALES

OPONERSE AL PROCESO MISMO, ADUCIENDO LA AUSENCIA O EL INCUMPLIMIENTO DE PRESUPUESTOS PROCESALES



ALLANAMIENTO

ACEPTAR LAS PRETENSIONES DEL ACTOR ART. 282 C.P.C.

CONFESIÓN

RECONOCER QUE LOS HECHOS AFIRMADOS POR EL ACTOR EN LA DEMANDA SON CIERTOS

RECONOCIMIENTO

ADMITIR LA APLICABILIDAD DE LOS PRECEPTOS JURÍDICOS INVOCADOS COMO FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

DENUNCIA

PEDIR QUE EL PROCESO SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE ALGUNA OTRA PERSONA, PARA QUE TAMBIÉN SE LE DE LA OPORTUNIDAD DE DEFENDER EL DERECHO CONTROVERTIDO

NEGACIÓN DE LOS HECHOS

NEGAR QUE LOS HECHOS AFIRMADOS POR EL ACTOR, EN SU DEMANDA, SEAN CIERTOS O DECIR QUE LOS IGNORA POR NO SER PROPIOS

NEGACIÓN DEL DERECHO

NEGAR QUE EL DEMANDANTE TENGA DERECHO A LAS PRESTACIONES QUE RECLAMA EN SU DEMANDA

EJEMPLOS.

SE DIO TRASLADO A UNA DEMANDA Y AHORA EL DEMANDADO TIENE QUE RESPONDER, AL RESPONDER A LAS PRESTACIONES EL DEMANDADO POR MOTIVOS PERSONALES DECIDE ACEPTAR LAS PRETENSIONES QUE LA PARTE ACTORA EXIGE. SUCEDER LO MISMO EN LA CONFESIÓN Y EL RECONOCIMIENTO, LO CONTRARIO SUCEDER CUANDO EN LOS HECHOS O DERECHOS SE CONSIDERA QUE LA PARTE ACTORA NO ESTA DICHIENDO LA VERDAD O LOS DERECHOS QUE LO FUNDAMENTOS NO SON LOS APROPIADOS, TAMBIEN SE PUEDE PEDIR QUE OTRA PERSONA SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CASO O CONTRADEMANDAR

EXCEPCIONES SUSTANCIALES

OPONERSE AL RECONOCIMIENTO, POR PARTE DEL JUEZ, DE LOS DERECHOS ALEGADOS POR LA PARTE ACTORA, AFIRMANDO, EN CONTRA DE LAS PRETENSIONES DE ÉSTA, LA EXISTENCIA DE HECHOS EXTINTIVOS, MODIFICATIVOS O IMPEDITIVOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA MATERIAL INVOCADA POR EL DEMANDANTE

RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDA

FORMULAR NUEVAS PRETENSIONES EN CONTRA DE LA PARTE ACTORA, APROVECHANDO LA RELACIÓN PROCESAL QUE YA SE HA ESTABLECIDO

OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

DE ACUERDO CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 44, LAS EXCEPCIONES QUE SE TENGAN, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, SE HARÁN VALER SIMULTÁNEAMENTE EN LA CONTESTACIÓN Y NUNCA DESPUÉS, A NO SER QUE FUEREN SUPERVENIENTES.

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA DEL JUEZ, EN ESTE CASO ES PORQUE LA DEMANDA ES EN MATERIA FAMILIAR Y UN JUEZ EN MATERIA MERCANTIL TOMA EN CU

LAS EXCEPCIONES POR FALTA DE LEGITIMIDAD PROCESAL O DE PERSONALIDAD SE REFIERE A QUE EL REPRESENTANTE LEGAL NO CUMPLE CON LO NECESARIO, UNA CÉDULA PROFESIONAL VÁLIDA.

LA EXCEPCIÓN DE LITISPENDENCIA SUCEDER CUANDO EL JUEZ SE PERCATA QUE YA HAY UN JUICIO ENTRE ESAS PARTES, PUEDE QUE ANTERIORMENTE FUE SOBRE LA RESCISIÓN DE CONTRATO Y AHORA DE OBRA PELIGROSA.

EN LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA AL DEMANDANTE TE PIDEN POR EJEMPLO UN VEHÍCULO QUE EN UN PROCESO ANTERIOR SE LLEGÓ A UN JUICIO Y POR LO TANTO YA NO LO TIENES.

EN EL DE CONEXIDAD SE PIDE QUE EL JUICIO PROMOVIDO POR EL ACTOR SE ACUMULE A OTRO JUICIO PARA QUE AMBOS SEAN RESUELTOS EN EL MISMO JUICIO.

IMPROCEDENCIA DE LA VÍA, TRAE COMO CONSECUENCIA QUE EL JUEZ, SIN ENTRAR AL ESTUDIO DEL FONDO DEL NEGOCIO, DEJE A SALVO LOS DERECHOS DE LAS PARTES.



UNIDAD II

RECONVENCIÓN



LA RECONVENCIÓN ES LA ACTITUD MÁS ENERGICA DEL DEMANDADO: ÉSTE NO SE LIMITA A Oponer obstáculos procesales o a contradecir el derecho material alegado por el actor en su demanda, sino que, aprovechando la relación procesal ya establecida, formula una nueva pretensión contra el actor. DE ACUERDO CON EL ART. 280 DEL CÓDIGO ADJETIVO, LA RECONVENCIÓN PUEDE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA.

REBELDÍA

EN TÉRMINOS GENERALES, SE DENOMINA REBELDÍA O CONTUMACIA A LA FALTA DE COMPARENCIA DE UNA DE LAS PARTES O DE AMBAS RESPECTO DE UN ACTO PROCESAL DETERMINADO O EN RELACIÓN CON TODO EL JUICIO.

ART. 278.- EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA LA PARTE DEBE REFERIRSE A CADA UNO DE LOS HECHOS ADUCIDOS POR LA CONTRARIA, CONFESANDOLOS O NEGANDOLOS. EL SILENCIO Y LAS EVASIVAS HARAN QUE SE TENGAN POR CONFESADOS O ADMITIDOS LOS HECHOS SOBRE LOS QUE NO SE SUSCITO CONTROVERSA



AUDIENCIA PREVIA, DE CONCILIACIÓN Y EXCEPCIONES PROCESALES

UNA AUDIENCIA ES UN ACTO POR MEDIO DEL CUAL, ALGUNA AUTORIDAD OYE A LAS PERSONAS QUE EXPONEN, RECLAMAN O SOLICITAN ALGUNA COSA. EN UN JUICIO, SE LE LLAMA AUDIENCIA AL ACTO, PUBLICO Y COMPLEJO, QUE TIENE LUGAR EN EL LOCAL DEL ORGANO JURISDICCIONAL Y EN EL CUAL INTERVIENEN DISTINTOS SUJETOS DEL PROCESO, TALES COMO LAS PARTES O LOS TERCEROS. ART 280BIS C.P.C



PRUEBAS

LA PRUEBA ES UN ELEMENTO ESENCIAL PARA EL PROCESO. ES LA ACCIÓN Y EFECTO DE PROBAR, DE DEMOSTRAR; TAMBIÉN: RAZÓN, ARGUMENTO, INSTRUMENTO U OTRO MEDIO CON QUE SE PRETENDE MOSTRAR Y HACER PATENTE LA VERDAD O FALSEDAZ DE UNA COSA, EL ARTICULO 286 DEL C.P.C. MENCIONA QUE PRUEBAS SE ADMITEN. ART 297 C.P.C



PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA

ESTOS PRINCIPIOS CONSTITUYEN VERDADEROS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, DE LOS QUE PREVÉ EL ART. 14, PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.



NECESIDAD DE LA PRUEBA.
PROHIBICIÓN DE APLICAR EL CONOCIMIENTO PRIVADO DEL JUEZ SOBRE LOS HECHOS.
ADQUISICIÓN DE LA PRUEBA.
CONTRADICCIÓN DE LA PRUEBA.
PUBLICIDAD DE LA PRUEBA.
INMEDIACIÓN Y DIRECCIÓN DEL JUEZ EN LA PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA.

CARGA DE LA PRUEBA.

LA CARGA DE LA PRUEBA NO ES SINO UNA APLICACIÓN A LA MATERIA PROBATORIA DEL CONCEPTO GENERAL DE CARGA PROCESAL. EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS ENCONTRAMOS DOS REGLAS GENERALES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. LA PRIMERA LA ESTABLECE EL ART. 286: "PARA CONOCER LAS VERDAD SOBRE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS PUEDE EL JUZGADOR VALERSE EN CUALQUIER PERSONA, SEA PARTE O TERCERO, Y DE CUALQUIER COSA O DOCUMENTOS, YA SEA QUE PERTENEZCA A LAS PARTES O A UN TERCERO; SIN MÁS LIMITACIÓN QUE LA DE QUE LAS PRUEBAS NO ESTÉN PROHIBIDAS POR LA LEY, NI SEAN CONTRARIAS A LA MORAL."

OBJETO DE LA PRUEBA

DE ACUERDO CON EL ART. 292, SÓLO LOS HECHOS ESTÁN SUJETOS A PRUEBA; EL DERECHO LO ESTARÁ ÚNICAMENTE CUANDO SE FUNDE EN USOS O COSTUMBRES. ES EL HECHO QUE DEBE VERIFICARSE Y SOBRE EL CUAL VIERTE EL JUICIO. PRUEBA DE LOS HECHOS. HECHOS CONFESADOS. HECHOS NOTORIOS. HECHOS PRESUMIDOS. HECHOS IRRELEVANTES. HECHOS IMPOSIBLES. PRUEBA DEL DERECHO.



UNIDAD II

PROCEDIMIENTO PROBATORIO



EL PROCEDIMIENTO PROBATORIO ESTÁ CONSTITUIDO POR LOS ACTOS PROCESALES A TRAVÉS DE LOS QUE SE DESARROLLA LA ETAPA PROBATORIA.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

CON EL PLAZO QUE SE CONCEDE A LAS PARTES PARA OFRECER O PROPONER LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE CONSIDEREN ADECUADOS A FIN DE PROBAR LOS HECHOS DISCUTIDOS Y DISCUTIBLES, SE INICIA LA ETAPA PROBATORIA.

EL PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES DE 30 DÍAS IMPROPROROGABLES.



ADMISIÓN

AL ADMITIR LAS PRUEBAS, EL JUEZ DEBE CONSIDERAR SU PERTINENCIA, ES DECIR, SU RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA PRUEBA —LOS HECHOS DISCUTIDOS Y DISCUTIBLES—; Y SU IDONEIDAD, O SEA, SU APTITUD PARA PROBAR ESOS HECHOS.



PREPARACIÓN

LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA, LAS PRUEBAS DEBÍAN PREPARARSE CON TODA OPORTUNIDAD PARA QUE EN ELLA PUDIERAN RECIBIRSE Y PARA ESTE OBJETO DEBÍAN TOMARSE, ENTRE OTRAS, LAS MEDIDAS SIGUIENTES:

CITAR PERSONALMENTE A LAS PARTES.

CITAR A LOS TESTIGOS Y PERITOS.

CONCEDER TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS PERITOS PARA EL EXAMEN.

ENVIAR LOS EXHORTOS CORRESPONDIENTES PARA LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS.

ORDENAR TRAER COPIAS, DOCUMENTOS, LIBROS Y DEMÁS INSTRUMENTOS.

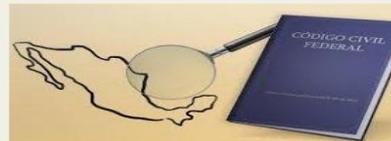
EJECUCIÓN

LA RECEPCIÓN DE LAS PRUEBAS DEBE LLEVARSE A CABO EN UNA AUDIENCIA, A LA QUE DEBE CITARSE A LAS PARTES EN EL AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y LA CUAL DEBE VERIFICARSE DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES, (O DENTRO DE LOS 15 EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO QUE INDICA ESE PRECEPTO).

EL PERIODO PARA LA RECEPCIÓN DE LAS PRUEBAS SE PUEDE AMPLIAR CUANDO ÉSTAS SE DEBAN PRACTICAR FUERA DEL DISTRITO JUDICIAL, SIEMPRE QUE SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ART. 310.

VALORACION DE LAS PRUEBAS

ES LA APRECIACION QUE HACE EL JUEZ DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, A LAS QUE DEBE ASIGNAR UN DETERMINADO VALOR QUE HA DE TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA DEFINITIVA (ART 391 AL 413 CPC.)



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

UDS 2024, ANTOLOGIA DERECHO
PROCESAL I UNIDAD II COMITAN DE
DOMINGUEZ, CHIAPAS.